

**Constancia secretarial:** La Dorada, Caldas, veintitres (23) de abril de 2021, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **ANA ELVIA MEJIA**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso JURISDICCION VOLUNTARIA PARA LA CORRECCION, SUSTITUCION O ADICCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. A despacho para proveer.

  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 235

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **ANA ELVIA MEJIA**, para adelantar proceso JURISDICCION VOLUNTARIA PARA LA CORRECCION, SUSTITUCION O ADICCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. A despacho para proveer.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **ANA ELVIA MEJIA** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado RAUL RAMIREZ CAMPOS, quien se identifica con C.C. No. 10.179.546 y T.P. No. 79.920, quien puede ser ubicado en el Comité de Ganaderos Oficina 202 de esta localidad, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

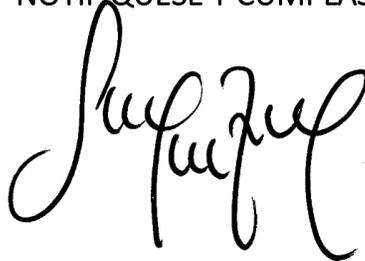
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ANA ELVIA MEJIA**.

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderado de oficio al abogado RAUL RAMIREZ CAMPOS, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda JURISDICCION VOLUNTARIA PARA LA CORRECCION, SUSTITUCION O ADICCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. A despacho para proveer.

**TERCERO:** Para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, podrá ubicarse en la Oficina 202 del Comité de Ganaderos de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica  
en el Estado No. 076 del 30 DE ABRIL DE 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Radicado No 2021 – 00120- 00.  
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza  
Solicitante: ANA ELVIA MEJIA

---

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)  
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria